
SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/14/088
Oficios: DGR-B-2995/20 y DGR-B-2996/20

Por acuerdo de fecha 16 de junio de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/B/06/2020/R/14/088**, a **Víctor Manuel González Valerio**, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana Tabasco, consistente en: "Omitió administrar los recursos públicos federales del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR), toda vez que no acreditó con documentación comprobatoria el reintegro a la Tesorería de la Federación del monto de \$106,956.55 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.) correspondiente a los rendimientos financieros generados sobre la cantidad de \$1'195,492.94 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.), que fue reintegrada el 13 de julio de 2015 a la TESOFE por la terminación anticipada del contrato CONT-DOOTSM-MAC-099/14 de fecha 9 de agosto de 2014 referente a la obra K006-024 denominada "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Ciudad de Macuspana de 80LPS"; ocasionando un presunto perjuicio a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$106,956.55 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.); y a Carlos González León**, en su calidad de Director de Finanzas del Municipio de Macuspana Tabasco, consistente en que: "Omitió vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en el Municipio en materia de recursos no devengados, toda vez que no acreditó documentalmente el reintegro a la Tesorería de la Federación del monto de \$106,956.55 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.) correspondiente a los rendimientos financieros generados sobre la cantidad de \$1'195,492.94 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.), que fue reintegrada el 13 de julio de 2015 a la TESOFE por la terminación anticipada del contrato CONT-DOOTSM-MAC-099/14 de fecha 9 de agosto de 2014 referente a la obra K006-024 denominada "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Ciudad de Macuspana de 80LPS."; ocasionando un presunto perjuicio a la HPF por un monto de **\$106,956.55 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Víctor Manuel González Valerio** a las **10:00 horas del día 10 de julio de 2020**; y para **Carlos González León** a las **12:30 horas del día 10 de julio del 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos de que no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 16 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.**

(R.- 495896)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/089
Oficios: DGR-B-2991/20 y DGR-B- 2992/20

Por acuerdo de fecha 16 de junio de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/B/06/2020/R/15/089**, a **Belisario Domínguez Méndez**, en su calidad de Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) consistente en: *“Omitió supervisar, vigilar y controlar la ejecución del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café como Unidad Responsable de dicho Componente en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que gestionó la dispersión y entrega de recursos para 1 proveedor de paquetes tecnológicos que no entregó los apoyos a 289 beneficiarios y 5 proveedores de planta de café que no entregaron los apoyos a 3,441 beneficiarios del citado Componente, ni acreditaron haber realizado el reintegro a la Tesorería de la Federación”*; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$9'238,300.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; y a **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez**, en su calidad de Delegado Estatal de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) consistente en que: *“Omitió vigilar y supervisar el desarrollo del Componente PROCÁFE e Impulso Productivo al Café, como instancia ejecutora de dicho Componente, toda vez que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces SAGARPA la dispersión de incentivos provenientes de recursos públicos federales a 1 proveedor de paquetes tecnológicos que no entregó los apoyos a 289 beneficiarios y a 6 proveedores de plantas de café que no entregaron los apoyos a 3,682 beneficiarios, sin que se contara con la documentación que comprobara la entrega de los apoyos antes de que se efectuara la solicitud de liberación del pago a dichos proveedores por un monto de \$9'840,800.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)”*; ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$9'840,800.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Belisario Domínguez Méndez** a las **9:30 horas del día 15 de julio de 2020**; y para **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez** a las **16:30 horas del día 15 de julio del 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 16 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF**.- Rúbrica.

(R.- 495899)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/085
Oficios: DGR-B-2988/20 y DGR-B-2989/20

Por acuerdo del dieciséis de junio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/085**, a **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez**, en su calidad de **Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Chiapas**, consistente en que: *“Omitió vigilar, supervisar la operación del Programa. Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, como Instancia Ejecutora de dicho componente, en virtud de que a través del oficio número 127.00.01.549/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015 solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por un monto de **\$1'434,400.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la proveedora Agro Ingeniería Agrícola, S.A. de C.V. sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los paquetes tecnológicos a 300 beneficiarios de dicho programa, así como de un paquete tecnológico que no fue entregado al beneficiario por un monto de **\$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** el 28 de julio de 2015, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,436,600.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**”; a la persona moral **Agro ingeniería Agrícola, S.A de C.V.**, en su calidad de proveedora de paquetes tecnológicos del componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, consistente en que: *“Recibió el pago con recursos públicos federales por un monto de **\$1,436,600.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los Paquetes Tecnológicos a 301 beneficiarios del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido. En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/085** para **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, a las 12 horas del día 15 de julio de 2020**; para **Agro ingeniería Agrícola, S.A de C.V. a las 10 horas del día 16 de julio de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a dieciséis de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.**- Rúbrica.**

(R.- 495902)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/084
Oficio DGR-B-3048/20

Por acuerdo del **18 de junio de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/084** a la persona moral denominada **BUFETE DE CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Supervisora de Obra Externa en términos del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública “Ampliación y Modernización de la Plataforma Presidencial y de sus Instalaciones de Servicios, Resguardo y Apoyo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”**, número **014-O14-AICM2S3**, de fecha **1 de junio de 2014**, celebrado con el **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM)**, consistente en que: “Omitió dar seguimiento a la correcta ejecución de los trabajos pactados en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios número 015-O14-AICMN2-O3, suscrito el 3 de julio de 2014, entre el AICM y la empresa Concretos y Obra Civil del Pacífico, S.A. de C.V., en su carácter de contratista, así como revisar las estimaciones números 017EXT, 018EXT, 020EXT, 021EXT y 025EXT, toda vez que se pagó el concepto no previsto en el catálogo original número Ext0138 “Montaje de estructura metálica triodética a 25.00 metros de altura...”, sin embargo, en la integración del precio unitario se incluyeron materiales que no se utilizaron en la ejecución de los trabajos y no se justificaron los rendimientos de la mano de obra y de los equipos considerados para su realización, no obstante que el procedimiento constructivo del montaje no varió respecto del establecido originalmente, lo que ocasionó un pago indebido por el monto de \$15’033,491.38 (QUINCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), sin que se haya acreditado reintegro alguno”, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$15’033,491.38 (QUINCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente, a través de su representante legal, a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas del día 17 de julio de 2020**, a efecto de que, a través de su representante legal, manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, original o copia certificada del Instrumento Notarial con el cual acredite ser representante legal de la persona moral antes citada, o bien, Acta Constitutiva de la empresa presunta responsable, quien deberá contar con identificación oficial, vigente y con fotografía, y pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **22 de junio de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-
Rúbrica.

(R.- 495985)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/090
Oficios: DGR-B-2998/20 y DGR-B-3039/20

Por acuerdos del dieciséis y diecisiete de junio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/090**, a **Sergio Nochebuena Benavides**, en su calidad de Residente de Obra del Gobierno del Estado de Puebla del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número PO/LPN049/SI-20141098 de fecha 17 de octubre de 2014, consistente en que: "Omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos de obra al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número OP/LPN049/SI-20141098 de fecha 17 de octubre de 2014, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y la Contratista Acapro de Hidalgo, S.A. de C.V., toda vez que indebidamente autorizó para el pago de las estimaciones 11, 12, 13, 14 y 17 con periodos de ejecución del 10 de junio al 9 de julio, del 10 al 16 de julio, del 17 al 23 de julio, del 24 al 30 de julio y del 24 al 30 de agosto de 2015, respectivamente, en el concepto SCREEN "Suministro y colocación de fachada con sistema ETFE", sin verificar la diferencia de volúmenes existente entre lo pagado por la entidad fiscalizada y lo cuantificado en el proyecto ejecutivo por un monto de **\$800,754.64 (OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)**, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido;" a **Acapro de Hidalgo, S.A. de C.V.**, en su carácter de Contratista en términos del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número PO/LPN049/SI-20141098 de fecha 17 de octubre de 2014, consistente en que: "Incumplió con lo estipulado en el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número PO/LPN049/SI-20141098 de fecha 17 de octubre de 2014, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla y la Contratista Acapro de Hidalgo, S.A. de C.V., toda vez que presentó para cobro las estimaciones 11, 12, 13, 14 y 17 con periodos de ejecución del 10 de junio al 9 de julio, del 10 al 16 de julio, del 17 al 23 de julio, del 24 al 30 de julio y del 24 al 30 de agosto de 2015, respectivamente, sin considerar la diferencia de volúmenes existentes en el proyecto ejecutivo del concepto SCREEN "Suministro y colocación de fachada con sistema ETFE" del citado contrato, por un monto de **\$800,754.64 (OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)**", ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido. En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/090** para **Sergio Nochebuena Benavides**, a las **10 horas del día 16 de julio de 2020**; para **Acapro de Hidalgo, S.A. de C.V.**, a las **12:00 horas del día 16 de julio de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos de que no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-
Rúbrica.

(R.- 495986)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/14/092
Oficios DGR-B-3032/20, DGR-B-3034/20 y DGR-B-3036/20

Por acuerdo del **18 de junio de 2020**, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/14/092**, a **Héctor Eduardo Gómez Hernández**, en su carácter de **Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco (COECYTJAL)**, y como Organismo Promotor del (PROSOFT) 2014, consistente en que: "Omitió supervisar, vigilar y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos federales ministrados para la ejecución del proyecto identificado con el número de folio 201411433, denominado "ENFOQUE TECNOLÓGICO Y PROYECCIÓN A DESARROLLO PUBLICITARIOS EN EL MODELO CMMI-DEV NIVEL 2 SOCIAL PARA VITAMINA WEB, S.A. DE C.V.", derivado del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) 2014, toda vez que dichos recursos no se aplicaron a los fines establecidos, es decir, no se cuenta con documentación justificativa y comprobatoria que acredite la aplicación del gasto en el proyecto autorizado por el Consejo Directivo", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$249,914.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**; a **Adolfo Bonilla Gómez**, en su carácter de **Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas**, y como Organismo Promotor del (PROSOFT) 2014, consistente en: "Omitió supervisar, vigilar y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos federales ministrados para la ejecución del proyecto identificado con el número de folio 201411314 denominado "ACTUALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TI E INTEGRACIÓN DE HABILIDADES DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y NEGOCIO", derivado del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) 2014, toda vez que dichos recursos no se aplicaron a los fines establecidos, es decir, no se cuenta con documentación justificativa y comprobatoria que acredite la aplicación del gasto en el proyecto autorizado por el Consejo Directivo", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$325,550.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**; y a **Raúl Landeros Bruni**, en su carácter de **Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, y como Organismo Promotor del (PROSOFT) 2014, consistente en: "Omitió supervisar, vigilar y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos federales ministrados para la ejecución del proyecto identificado con el número de folio 201412028 denominado "SOFTEK AGUASCALIENTES, DESARROLLO EN MODELOS DE CALIDAD Y HABILITACIÓN DE AULA TECNOLÓGICA", derivado del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) 2014, toda vez que dichos recursos no se aplicaron a los fines establecidos, es decir, no se cuenta con documentación justificativa y comprobatoria que acredite la aplicación del gasto en el proyecto autorizado por el Consejo Directivo", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$220,234.49 (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, por lo que hace a **Héctor Eduardo Gómez Hernández**, a las **11:00 horas**, del día **17 de julio de 2020**; a **Adolfo Bonilla Gómez**, a las **13:00 horas**, del día **17 de julio de 2020**; y a **Raúl Landeros Bruni**; a las **16:30 horas** del día **17 de julio de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, todos pudiendo ser acompañados de sus abogados defensores o personas de confianza; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **22 de junio de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 495988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **DGRRFEM/B/01/2020/15/017**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones **PO0468/17**, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha sido considerado como presunto responsable al **C. José Manuel Gutiérrez Zavala** por la omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0125/20 del 07 de enero de 2020, durante el desempeño de su cargo como Director General de Recursos Financieros de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, consistente en que: Omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo del 15 de abril al 30 de junio de 2015, se realizaron 18 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015, por un monto de **\$105,133.77 (ciento cinco mil ciento treinta y tres pesos 77/100 M.N.)**, a 2 trabajadores adscritos a dos centros de trabajo "AGS personal comisionado al Sindicato Nacional de Trabajadores (SNTE)", los cuales no son financiados con el mencionado Fondo, ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, fracciones II, IV, V y párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 13, fracciones I y VII, y 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; 64, fracción I, y 65, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con los numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, concatenado con los apartados 20.6 Cálculo de nómina y 28 Comisiones de personal, subnumerales 20.6.1, 20.6.2, 20.6.4, 20.6.6 y 28.1, del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública; así como el artículo 125 fracciones II y VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 15, fracciones XVIII y XX, y 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 16 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **17:00** horas del día **16 de julio de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 16 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 496015)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/06/2020/R/15/083
Oficios: DGR-D-2907/20 y DGR-D-2909/20
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (en adelante LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo de 22 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo del Consejo de Salubridad General*, publicado el 30 de marzo de 2020 en el DOF, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el Acuerdo publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, en el cual se establecen como medidas de prevención, entre otras, el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19) disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR), para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la LFRFCF antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a los CC. **NOÉ MOLINA RUSILES y ROSALINDA SALAZAR VEGA**, que consisten en: -----

NOÉ MOLINA RUSILES, Rector de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Técnica de Cruzada contra el Hambre, *no dio seguimiento ni evaluó que la totalidad de los servicios contratados al amparo del Convenio Específico de Coordinación sin número de fecha 16 de febrero de 2015, estuvieran debidamente acreditados e identificados para demostrar que fueron realizados y reportados por la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, toda vez que con la evidencia documental presentada no se comprueba la realización de las acciones consignadas en el Anexo 1 "Informe de cierre del finiquito del Convenio Específico 2015, y Anexo 2 "Relación de productos y documentos que se entregan derivado del Convenio Específico de Coordinación suscrito entre la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y la Secretaría de Desarrollo Social, para el Estado de México" del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Técnica de la Cruzada Nacional contra el Hambre de fecha 17 de noviembre de 2015, por lo que, durante su gestión se realizaron pagos a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl por un monto de \$15,658,000.00 en ese sentido, los recursos ejercidos no se aplicaron con base en los criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por \$15,658,000.00, infringiendo con su conducta los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 66, fracciones I y III, de su Reglamento; Cláusula Tercera del Convenio General de Coordinación suscrito por la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y la Secretaría de Desarrollo Social el 31 de octubre de 2013; Cláusula DÉCIMA SEGUNDA; Numeral 4.2 Medición de resultados del Anexo 1, inciso a) del numeral 4. Forma de Pago del Anexo 3, y Cláusula Quinta, inciso a, del Convenio Específico de Coordinación de fecha 16 de febrero de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente en la Cuenta Pública 2015.*-----

ROSALINDA SALAZAR VEGA, Secretaria Académica de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl en su calidad como Vocal de Seguimiento por parte de la UTN de la Comisión Técnica de Cruzada contra el Hambre, *no dio seguimiento ni evaluó que la totalidad de los servicios contratados al amparo del convenio Específico de Coordinación sin número de fecha 16 de febrero de 2015, estuvieran debidamente acreditados e identificados para demostrar que fueron realizados y reportados por la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, toda vez que, con la evidencia documental presentada no se comprueba la realización de las acciones consignadas en el Anexo 1 "Informe de cierre del finiquito del Convenio Específico 2015", y Anexo 2 "Relación de productos y documentos que se entregan derivado del Convenio Específico de Coordinación suscrito entre la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y la Secretaría de Desarrollo Social para el Estado de México" del Acta Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Técnica de la Cruzada Nacional Contra el Hambre de fecha 17 de noviembre de 2015, por lo que durante su gestión se realizaron pagos a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl por un monto de \$15,658,000.00, en ese sentido, los recursos ejercidos, no se aplicaron con base en los criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, control y rendición de cuentas, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por **\$15,658,000.00**, infringiendo con su conducta los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 66, fracciones I y III, de su Reglamento; Cláusula Tercera del Convenio General de Coordinación suscrito por la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y la Secretaría de Desarrollo Social el 31 de octubre de 2013; Clausula DÉCIMA SEGUNDA; Numeral 4.2 Medición de resultados del Anexo 1, inciso a) del numeral 4. Forma de Pago del Anexo 3, y Cláusula Quinta, inciso a, del Convenio Específico de Coordinación de fecha 16 de febrero de 2015, artículo 13 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, disposiciones legales y normativas con texto vigente en la Cuenta Pública 2015.* -----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la LFRCF, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la DGR y 40, fracción III del Reglamento Interior de la en adelante ASF, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo divulgado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la ASF, sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

No.	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora	PFRR
1	Noé Molina Rusiles	09 de julio de 2020	14:00	DGR/D/06/2020/R/15/083
2	Rosalinda Salazar Vega	10 de julio de 2020	11:00	

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 22 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 495746)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/086
Oficios: DGR-B-2974/20, DGR-B-2975/20, DGR-B-2980/20, DGR-B-2976/20,
DGR-B-2977/20, DGR-B-2978/20, DGR-B-2979/20

Por acuerdo del dieciséis de junio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/086**, a **Belisario Domínguez Méndez**, en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: “Como Unidad Responsable omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a las personas morales proveedoras de paquetes tecnológicos Agrícola Alternare de Chiapas, S.A. de C.V. por la cantidad de **\$7’559,200.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a través del oficio **311.2410/2015**, y a la empresa Sierra Sureña, S.A. de C.V. por un monto de **\$25’174,600.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, a través de los oficios **311.2299/2015** y **311.2372/2015**, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los paquetes tecnológicos a 2,373 y 7,507 beneficiarios respectivamente, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$32’733,800.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**”; a **Ana Laura Altamirano Perez**, en su calidad de Directora de Apoyos para la Producción Agrícola de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: “Como integrante de la Unidad Responsable omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que durante el periodo en que ejerció su cargo, se autorizó y gestionó el pago a las personas morales proveedoras de paquetes tecnológicos Agrícola Alternare de Chiapas, S.A. de C.V. por la cantidad de **\$7’559,200.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a través del oficio **311.2410/2015**, y a la empresa Sierra Sureña, S.A. de C.V. por un monto de **\$47’165,800.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, a través de los oficios **311.2299/2015**, **311.2535/2015**, **311.2372/2015**, y por haber solicitado a través del oficio **311.2497/2015** en ausencia del Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico la dispersión de recursos a favor de la persona moral Sierra Sureña, S.A. de C.V., sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los paquetes tecnológicos a 2,373 y 13,988 beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$54’725,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**”; a **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez**, en su calidad de Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Chiapas, consistente en que: “En su carácter de Delegado de la SAGARPA en el estado de Chiapas omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por un monto de **\$7’559,200.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la proveedora Agrícola Alternare de Chiapas, S.A. de C.V. sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los apoyos (paquetes tecnológicos) a 2,373 beneficiarios de dicho programa;” a **Francisco Alberto Jiménez Merino**, en su calidad de Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Puebla, consistente en que: “En su carácter de Delegado de la SAGARPA en el estado de Puebla omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por un monto de **\$22’684,200.00**

(VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a favor de la proveedora **Sierra Sureña, S.A. de C.V.**, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los apoyos (paquetes tecnológicos) a 6,744 beneficiarios de dicho programa;” a **Teófilo Manuel García Corpus**, en su calidad de Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Oaxaca, consistente en que: “En su carácter de Delegado de la SAGARPA en el estado de Oaxaca omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por un monto de **\$24'481,600.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la proveedora **Sierra Sureña, S.A. de C.V.**, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los apoyos (paquetes tecnológicos) a 7,244 beneficiarios de dicho programa”; a **Sierra Sureña, S.A. de C.V.**, en su calidad de proveedora de paquetes tecnológicos, consistente en que: “Recibió el pago con recursos públicos federales sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los apoyos (Paquetes Tecnológicos) a 13,988 beneficiarios del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café por un monto de **\$22'684,200.00 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente a 6,744 beneficiarios de dicho programa del estado de Puebla, y un monto de **\$24'481,600.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** de 7,244 beneficiarios del estado de Oaxaca, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$47'165,800.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**”; a **Agrícola Alternare de Chiapas, S.A. de C.V.**, en su calidad de proveedora de paquetes tecnológicos, consistente en que: “Recibió el pago con recursos públicos federales sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los apoyos (Paquetes Tecnológicos) a 2,373 beneficiarios en el estado de Chiapas del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café por un monto de **\$7'559,200.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/086** para **Belisario Domínguez Méndez** a las 12:30 horas del día 15 de julio de 2020; **Ana Laura Altamirano Perez** a las 11:30 horas del día 15 de julio de 2020; **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez** a las 10:30 horas del día 15 de julio de 2020; **Francisco Alberto Jiménez Merino** a las 9:30 horas del día 14 de julio de 2020; **Teófilo Manuel García Corpus** a las 11:30 horas del día 14 de julio de 2020; **Sierra Sureña, S.A. de C.V.** a las 13:30 horas del día 14 de julio de 2020; **Agrícola Alternare de Chiapas, S.A. de C.V.** a las 16:30 horas del día 14 de julio de 2020; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos de que no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 16 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.**

(R.- 495900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/06/2020/15/367, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1396/17, formulado al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Maurino Santos Merino, María Magdalena Hernández Carballo y Anselmo Ladino Bolaños**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4893/20, DGRRFEM-B-4895/20 y DGRRFEM-B-4897/20, todos de fecha 15 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. Maurino Santos Merino**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, al ser el representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos que regulan la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante el periodo del 11 de marzo al 02 de julio de 2015, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se manejaron los recursos del citado fondo, por un monto de **\$9,127,755.00 (nueve millones ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, para la compra de fertilizante, acción que no se encuentra comprendida en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) incluido en los lineamientos para la operación del fondo; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo.

A la **C. María Magdalena Hernández Carballo**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, presuntamente omitió defender los intereses económicos del municipio, así como vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que le fueron transferidos al municipio con motivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante el periodo del 11 de marzo al 02 de julio de 2015, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se manejaron los recursos del citado fondo, por un monto de **\$9,127,755.00 (nueve millones ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, para la compra de fertilizante, acción que no se encuentra comprendida en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) incluido en los lineamientos para la operación del fondo; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo.

Al **C. Anselmo Ladino Bolaños**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como responsable de ejercer el gasto público municipal, entendiéndose por éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera de forma estricta verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada, toda vez que durante el periodo del 11 de marzo al 02 de julio de 2015, se realizaron diversas erogaciones de la cuenta bancaria número 0198130612, a nombre de "MPIO JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA GRO RAMO 33", de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, por un monto de **\$9,127,755.00 (nueve**

millones ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para la compra de fertilizante, acción que no se encuentra comprendida en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) incluido en los lineamientos para la operación del fondo; ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo.

Conductas irregulares que de acreditarse, infringirían de manera general lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; y, numeral 2.2 y anexo I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; adicionalmente, de manera particular el **C. Maurino Santos Merino**, incumpliría lo previsto en los artículos 61, fracción I, 72 y 73, fracciones XV, XXVI y XXVIII, esta última en relación con el artículo 6, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 5 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014; por su parte, la **C. María Magdalena Hernández Carballo**, lo previsto en los artículos 77, fracciones fracciones I, IV, XVI y XXIX, esta última en relación con el artículo 6, fracción I de la Ley Orgánica de referencia; y, el **C. Anselmo Ladino Bolaños**, lo dispuesto en los artículos 106, fracciones VIII y XXIII, esta última en relación con el artículo 6 fracción I, 152 y 160 de la Ley Orgánica en cita; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 15 de Junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a su respectiva audiencia de ley, que se celebrará el día **16 de julio de 2020**, para el **C. Maurino Santos Merino** a las **09:00 horas**; para la **C. María Magdalena Hernández Carballo** a las **11:00 horas**; y, para el **C. Anselmo Ladino Bolaños** a las **13:00 horas**; en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 15 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496018)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/02/2020/R/14/034**

Oficios: DGR-D-2817/20, DGR-D-2818/20, DGR-D-2819/20, DGR-D-2820/20, DGR-D-2821/20, DGR-D-2822/20, DGR-D-2823/20, DGR-D-2824/20, DGR-D-2825/20, DGR-D-2826/20, DGR-D-2827/20, DGR-D-2828/20, DGR-D-2829/20, DGR-D-2836/20, DGR-D-2830/20, DGR-D-2831/20, DGR-D-2832/20, DGR-D-2848/20, DGR-D-2849/20, DGR-D-2850/20, DGR-D-2851/20, DGR-D-2833/20, DGR-D-2834/20, DGR-D-2852/20, DGR-D-2853/20, DGR-D-2835/20, DGR-D-2837/20, DGR-D-2841/20, DGR-D-2854/20, DGR-D-2855/20, DGR-D-2842/20, DGR-D-2843/20, DGR-D-2844/20, DGR-D-2838/20, DGR-D-2845/20, DGR-D-2839/20, DGR-D-2840/20, DGR-D-2846/20 y DGR-D-2847/20, DGR-D-2856/20, DGR-D-2857/20, DGR-D-2858/20, DGR-D-2859/20, DGR-D-2860/20, DGR-D-2861/20, DGR-D-2862/20, DGR-D-2863/20 y DGR-D-2864/20

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo de 2 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a los receptores de los recursos federales del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) 2014: **BERTHA ELISA MUÑOZ CORREA, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ AGUIRRE, ROSALINDA GARCÍA ACOSTA, BRÍGIDO EMMANUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA GUADALUPE BAZÁN REYES Y/O MA. GUADALUPE BAZÁN REYES, MARA VANESSA HERRERA ARMENDÁRIZ, SAN JUANA LÓPEZ MEDRANO, JOSÉ ANTONIO SOLÍS PEÑA, GUILLERMINA ROMERO LUCAS, ALEJANDRO GARCÍA PARADA, MARÍA DEL ROSARIO SOTO VALENZUELA, MARCOS CARRIÓN GUERRERO, ESTHER VILLA GALVÁN, FLOR DE LIZ JIMÉNEZ DE DIOS, MAXIMINA MENDOZA REYES, NANCY GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EDY MONTEJO PÉREZ, ROSA ISELA ARIAS MAGAÑA, SAMUEL FLORES RODRÍGUEZ, IRENE VENTURA MELECIO, ALFONSO ACOSTA JIMÉNEZ, IRMA RÍOS NUÑEZ, EDGAR MACARIO BARRERA, ELDA ESPINOZA CHÁVEZ, OSCAR FIGUEROA WENCES, AGUSTINA CENOBIO FRANCISCO, ELIZABETH AVALOS CANSECOS, JULIETA ORTÍZ AGUILAR, ELIZABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JESÚS MANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ, MARIBEL CUATE PÉREZ, ALEJANDRA FLORES GARCÍA, JOSÉ LUIS ESPÍTIA SIMÓN, EVELING KARINA SALINAS VALENCIA, ISAÍ BETANCOURT RESENDES, ROSA MARÍA MENDOZA JUÁREZ, GABRIELA GUTIÉRREZ VALENCIA, AZUCENA CARRILLO ALCÁZAR, GILBERTO ESTRELLA RODRÍGUEZ, RODRIGO GONZÁLEZ JUÁREZ, JUANA FERREIRA HERNÁNDEZ, MAGDA ELENA VÁSQUEZ ZAMORA, GUADALUPE FLORES VARGAS, JOSÉ MANUEL RESÉNDIZ GUILLEN, NORMA IRENE SÁNCHEZ DELGADO, BRENDA MIREYA BALDERAS VIERA, JOSÉ BENITO JUÁREZ ORTIZ y ROSA ISELA GONZÁLEZ PÉREZ, y que a continuación se citan:--**

BERTHA ELISA MUÑOZ CORREA, Representante del grupo "Las Bonitas": *omitió presentar ante la Delegación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) en el estado de Tabasco, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su*

documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAB-14-01046-029125, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014 (En adelante Reglas de Operación PROMETE 2014), por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ AGUIRRE**, Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "Las Bonitas", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tabasco, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAB-14-01046-029125, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **ROSALINDA GARCÍA ACOSTA**, Representante del grupo "Quiotito": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tamaulipas, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAM-14-00469-031304, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$220,000.00**. **BRÍGIDO EMMANUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "Quiotito", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tamaulipas, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAM-14-00469-031304, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$220,000.00**. **MARÍA GUADALUPE BAZÁN REYES Y/O MA. GUADALUPE BAZÁN REYES**, Representante del grupo "Las Mariposas": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tamaulipas, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAM-14-00801-054675, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **MARA VANESSA HERRERA ARMENDÁRIZ**, Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "Las Mariposas", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tamaulipas, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAM-14-00801-054675, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **SAN JUANA LÓPEZ MEDRANO**, Representante del grupo "Mujeres Activas": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tamaulipas, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAM-14-00815-055861, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **JOSÉ ANTONIO SOLÍS PEÑA**, Asesor Técnico: omitió asistir a los grupos de beneficiarias "Mujeres con Esther" y "Mujeres Activas", así como elaborar y presentar con dichos grupos el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tamaulipas, para la implementación de los proyectos productivos con claves de registro PM-TAM-14-00814-055806 y PM-TAM-14-00815-055861, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación de los proyectos productivos autorizados, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$528,000.00**. **GUILLERMINA ROMERO LUCAS**, Representante del grupo "Canario": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tlaxcala, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro

PM-TLAX-14-00394-009959, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **ALEJANDRO GARCÍA PARADA**, Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "Canario", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tlaxcala, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TLAX-14-00394-009959, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **MARÍA DEL ROSARIO SOTO VALENZUELA**, Representante del grupo "Cremería Chayito": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Sinaloa, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-SIN-14-02583-047501, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **MARCOS CARRIÓN GUERRERO**, Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "Cremería Chayito", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Sinaloa, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-SIN-14-02583-047501, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **ESTHER VILLA GALVÁN**, Representante del grupo "Mujeres con Esther": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tamaulipas, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAM-14-00814-055806, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. **FLOR DE LIZ JIMÉNEZ DE DIOS**, Representante del grupo "Abarrotes de Dios": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tabasco, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAB-14-00262-006504, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,000.00**. **MAXIMINA MENDOZA REYES**, Representante del grupo "Las Mujeres de José Revueltas": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Veracruz, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-VER-14-02197-023928, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación del Programa PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **NANCY GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "Las Mujeres de José Revueltas", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación de los Recursos (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Veracruz, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-VER-14-02197-023928, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **EDY MONTEJO PÉREZ**, Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "Abarrotes de Dios", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tabasco, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAB-14-00262-006504, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,000.00**. **ROSA ISELA ARIAS MAGAÑA**, en su carácter de Representante del grupo "Flores de Primavera": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, el Informe General de la Aplicación del

Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-03630-056020, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,000.00. SAMUEL FLORES RODRÍGUEZ**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Flores de Primavera", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-03630-056020, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,000.00. IRENE VENTURA MELECIO**, en su carácter de Representante del grupo "Las Manzanas": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-03568-062129, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00. ALFONSO ACOSTA JIMÉNEZ**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Las Manzanas", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-03568-062129, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00. IRMA RÍOS NUÑEZ**, en su carácter de Representante del grupo "Tilapia": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de Michoacán, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01876-041053, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00. EDGAR MACARIO BARRERA**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Tilapia", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de Michoacán, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01876-041053, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00. ELDA ESPINOZA CHÁVEZ**, en su carácter de Representante del grupo "Mujeres en Lucha": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-02759-040359, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$263,997.00. OSCAR FIGUEROA WENCES**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Mujeres en Lucha", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-02759-040359, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$263,997.00. AGUSTINA CENOBIO FRANCISCO**, en su carácter de Representante del grupo "Camila": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Oaxaca, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-OAX-14-00678-020801, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por

\$198,000.00. ELIZABETH AVALOS CANSECOS, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir al grupo de beneficiarias “Camila”, así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Oaxaca, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-OAX-14-00678-020801, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$198,000.00.*

JULIETA ORTÍZ AGUILAR, en su carácter de Representante del grupo “Asunción”: *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de Morelos, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MOR-14-00243-004655, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.*

ELIZABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante del grupo “Tehuixtla”: *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de Morelos, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MOR-14-00380-007224, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$195,250.00.*

JESÚS MANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir a los grupos de beneficiarias “Asunción” y “Tehuixtla” así como elaborar y presentar con dichos grupos el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de Morelos, para la implementación de los proyectos productivos con clave de registros PM-MOR-14-00243-004655 y PM-MOR-14-00380-007224, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación de los proyectos productivos autorizados; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$459,250.00.*

MARIBEL CUATE PÉREZ, en su carácter de Representante del grupo “Emprendedoras”: *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de Morelos, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MOR-14-02127-046553, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.*

ALEJANDRA FLORES GARCÍA, en su carácter de Representante del grupo “Centro”: *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de Morelos, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MOR-14-02299-049930, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.*

JOSÉ LUIS ESPÍTA SIMÓN, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir a los grupos de beneficiarias “Emprendedoras” y “Centro” así como elaborar y presentar con dichos grupos el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de Morelos, para la implementación de los proyectos productivos con clave de registros PM-MOR-14-02127-0046553 y PM-MOR-14-02299-049930, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación de los proyectos productivos autorizados; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$528,000.00.*

EVELING KARINA SALINAS VALENCIA, en su carácter de Representante del grupo “Estética Antúnez”: *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-00014-000919, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$132,000.00.*

ISAÍ BETANCOURT RESENDES, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir al grupo de beneficiarias “Estética Antúnez”, así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-*

00014-000919, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$132,000.00. ROSA MARÍA MENDOZA JUÁREZ**, en su carácter de Representante del grupo "Asunción": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-00399-005047, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00. GABRIELA GUTIÉRREZ VALENCIA**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Asunción", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-00399-005047, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00. AZUCENA CARRILLO ALCÁZAR**, en su carácter de Representante del grupo "Novedades Yosy": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01707-037269, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00. GILBERTO ESTRELLA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Novedades Yosy", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01707-037269, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00. RODRIGO GONZÁLEZ JUÁREZ**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Ganaderas de Hermosillo", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guanajuato, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GTO-14-00937-036718, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$263,175.00. JUANA FERREIRA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante del grupo "Ganaderas de Hermosillo": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guanajuato, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-GTO-14-00937-036718, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$263,175.00. MAGDA ELENA VÁSQUEZ ZAMORA**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Los Arellano", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Coahuila, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-COAH-14-00673-046683, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$165,000.00. GUADALUPE FLORES VARGAS**, en su carácter de Representante del grupo "Los Arellano": Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Coahuila, la totalidad de la documentación comprobatoria del Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-COAH-14-00673-046683, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,000.00. JOSÉ MANUEL RESÉNDIZ GUILLEN**, en su carácter de Asesor

Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias “Comercializadoras de Granos y Forrajes” y “Cocineras de El Encino”, así como elaborar y presentar con dichos grupos los Informes Generales de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Coahuila, para la implementación de los proyectos productivos con claves de registro PM-COAH-14-00783-050940 y PM-COAH-14-00809-051753, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$396,000.00**. **NORMA IRENE SÁNCHEZ DELGADO**, en su carácter de Representante del grupo “Cocineras de El Encino”: Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Coahuila, la totalidad de la documentación comprobatoria del Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-COAH-14-00809-051753, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **BRENDA MIREYA BALDERAS VIERA**, en su carácter de Representante del grupo “Comercializadora de Granos y Forrajes”: Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Coahuila, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-COAH-14-00783-050940, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**. **JOSÉ BENITO JUÁREZ ORTIZ**, en su carácter de Asesor Técnico: Omitió asistir al grupo de beneficiarias “Flores de Zihuatanejo”, así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-02417-035233, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$198,000.00**. **ROSA ISELA GONZÁLEZ PÉREZ**, en su carácter de Representante del grupo “Flores de Zihuatanejo”: Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-GRO-14-02417-035233, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00**.

Por lo que con dichas conductas, las representantes de los grupos de beneficiarias antes citadas, presuntamente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009; 15, fracciones I, IV y VIII, 45, Apartado B, fracciones I y IX, Apartado C, fracción I, 57 y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014; numeral 2, incisos a), d) y h), y apartado VII, del Anexo G Acta de Entrega- Recepción de Recursos, signados entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces SAGARPA, y los representantes de los grupos de beneficiarias antes citados; y los Asesores Técnicos presumiblemente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009; 15, fracción IV, 45, Apartado B, fracciones VII y IX, Apartado C, fracción I, 57, 59 y Anexo H, Capítulo Dos, fracciones X, XI, XII y XIII, de las Reglas de Operación PROMETE 2014; y cláusulas primera y tercera de los respectivos Anexo D Contrato de Asesoría Técnica suscritos con las integrantes de los respectivos grupos de beneficiarias, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2014.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación:

No.	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	Bertha Elisa Muñoz Correa	08 de julio de 2020	09:30
2	Julio César González Aguirre	08 de julio de 2020	10:30
3	Rosalinda García Acosta	08 de julio de 2020	11:30
4	Brígido Emmanuel Hernández Martínez	08 de julio de 2020	12:30
5	María Guadalupe Bazán Reyes y/o Ma. Guadalupe Bazán Reyes	09 de julio de 2020	09:30
6	Mara Vanessa Herrera Armendáriz	09 de julio de 2020	10:30
7	San Juana López Medrano	09 de julio de 2020	11:30
9	José Antonio Solís Peña	09 de julio de 2020	12:30
9	Guillermina Romero Lucas	13 de julio de 2020	09:30
10	Alejandro García Parada	13 de julio de 2020	10:30
11	María del Rosario Soto Valenzuela	13 de julio de 2020	11:30
12	Marcos Carrión Guerrero	13 de julio de 2020	12:30
13	Esther Villa Galván	14 de julio de 2020	09:30
14	Flor de Liz Jiménez de Dios	14 de julio de 2020	10:30
15	Maximina Mendoza Reyes	14 de julio de 2020	11:30
16	Nancy Guadalupe Martínez Hernández	14 de julio de 2020	12:30
17	Edy Montejo Pérez	15 de julio de 2020	09:30
18	Rosa Isela Arias Magaña	13 de julio de 2020	10:00
19	Samuel Flores Rodríguez	13 de julio de 2020	11:00
20	Irene Ventura Melecio	13 de julio de 2020	12:00
21	Alfonso Acosta Jiménez	13 de julio de 2020	13:00
22	Irma Ríos Nuñez	13 de julio de 2020	14:00
23	Edgar Macario Barrera	13 de julio de 2020	16:30
24	Elda Espinoza Chávez	14 de julio de 2020	10:00
25	Oscar Figueroa Wences	14 de julio de 2020	11:00
26	Agustina Cenobio Francisco	14 de julio de 2020	12:00
27	Elizabeth Avalos Cansecos	14 de julio de 2020	13:00
28	Julieta Ortíz Aguilar	14 de julio de 2020	14:00
29	Elizabeth Rodríguez Rodríguez	14 de julio de 2020	16:30
30	Jesús Manuel Vázquez Sánchez	15 de julio de 2020	10:00
31	Maribel Cuate Pérez	15 de julio de 2020	11:00
32	Alejandra Flores García	15 de julio de 2020	12:00
33	José Luis Espítia Simón	15 de julio de 2020	13:00
34	Eveling Karina Salinas Valencia	15 de julio de 2020	14:00
35	Isaí Betancourt Resendes	15 de julio de 2020	16:30
36	Rosa María Mendoza Juárez	16 de julio de 2020	10:00
37	Gabriela Gutiérrez Valencia	16 de julio de 2020	11:00
38	Azucena Carrillo Alcázar	16 de julio de 2020	12:00
39	Gilberto Estrella Rodríguez	16 de julio de 2020	13:00
40	Rodrigo González Juárez	16 de julio de 2020	14:00
41	Juana Ferreira Hernández	16 de julio de 2020	16:30
42	Magda Elena Vásquez Zamora	16 de julio de 2020	17:30
43	Guadalupe Flores Vargas	17 de julio de 2020	10:00
44	José Manuel Reséndiz Guillen	17 de julio de 2020	11:00
45	Norma Irene Sánchez Delgado	17 de julio de 2020	12:00
46	Brenda Mireya Balderas Viera	17 de julio de 2020	13:00
47	José Benito Juárez Ortiz	17 de julio de 2020	14:00
48	Rosa Isela González Pérez	17 de julio de 2020	17:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 495686)